



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	DIANA PATRICIA GIRON SANMARTIN cc. 29.673.863
ASUNTO	-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO -REQUIERE PARA DESISTIMIENTO TACITO MEDIDA CAUTELAR - PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA MEDIDA CAUTELAR –DECEVAL-
RADICADO	050013103009 2021 00125 00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto visible en archivo digital 03., y toda vez que la presente demanda EJECUTIVA se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 430 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 713 del C. de Cio., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8** contra **DIANA PATRICIA GIRÓN SANTAMARÍA con cc. 29.673.863**, por los siguientes conceptos:

A. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$23.575.986)** como capital representado en el Pagaré N° 100097339. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 13 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

B. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETESIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$165.277.778)** como capital representado en el Pagaré N° 100097337. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 9 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 8° de Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia, remitiendo copia de este auto como copia de la demanda y sus anexos al igual que de la inadmisión y cumplimiento de requisitos, a la dirección electrónica denunciada para tal fin.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, aquel ejecutado dispone de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de fondo.

TERCERO: Oficiése a la **DIAN** conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que gestione lo tendiente al pago del importe exigido para efectos de la inscripción de la medida de embargo decretada y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de Medellín, medida que debe perfeccionar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, so pena de entender desistida la medida tácitamente como lo ordena el art. 317 del c. G. del P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

QUINTO. Se pone en conocimiento del ejecutante, la respuesta obrante en el archivo 06.1, proporcionada por DECEVAL, sin éxito la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

Jueza

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e92e4a3e228c48e688b24deba7ae14d0be8e55defaf479e62c754ab42c584ea**

Documento generado en 07/07/2021 01:03:47 PM